

BOLETIN

DEL MUNICIPIO



OFICIAL

DE CIUDADELA

Ciudadela 21 de Sepbre, 1935

Número gratuito

Editado por el Ayuntamiento
de Ciudadela, según acuerdo del
3 de Febrero de 1932

Año IV N.º 192

Edición Semanal

Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 1935

En la Ciudad de Ciudadela a los once días del mes de septiembre de mil novecientos treinticinco, siendo las doce horas, se constituye el Excmo. Ayuntamiento en la sala Capitular para celebrar sesión ordinaria en segunda convocatoria bajo la presidencia de don Juan Hernández Llufrú, Primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental.

Asisten los señores don Juan Hernández Llufrú, Primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental; don Juan Roca Lluch, Segundo Teniente de Alcalde; don Antonio Aguiló Andreu, Tercer Teniente de Alcalde; don Jorge Marqués, Síndico; don Rafael Faner Marqués, Suplente de Síndico; don Tomás de Salort, don Juan Marqués y don Juan Monjo, Concejales, asistidos por mí el infrascrito Secretario y estando presente el señor Interventor de los Fondos Municipales, don Alberto Verdaguer Llambías.

Abierta la sesión por el señor Presidente por mí el Secretario se da lectura al acta de la sesión anterior siendo aprobada por unanimidad.

Por el señor Interventor se da cuenta de los estados de recaudación de la semana, cuentas pagadas y facturas presentadas siendo todo aprobado de conformidad.

DESPACHO ORDINARIO

Se concede el servicio de agua a don Juan Rosselló Villalonga, para la casa número, 15 de la calle Rosario; a don Gabriel Camps Amengual para la calle Purísima, 33; a don Pedro Camps Rotger, para la calle María Auxiliadora, núm, 11; a don Antonio Monjo Fedelich, para la calle Rosario, núm. 8; a don Jaime Marqués Pons para la casa núm, 57 de la Av. de la República; todas sin Contador.

Pasa a la Comisión de

aguas para su estudio instancia de don Francisco Catches solicitando instalar un Contador en el primer piso de la casa núm, 45 del Paseo de la República Argentina.

Pasan a la Comisión de Obras Públicas, instancia de don Jaime Benejam Hernández, solicitando licencia para construir una casa de nueva planta en un solar de su propiedad sito en el camino Tres Alquerías; y de doña Catalina Barceló Canet pidiendo licencia para construir un Panteón en el Cementerio Municipal.

Informada favorablemente por la Comisión de Obras Públicas, se acuerda conceder la licencia solicitada por don Antonio Bagur Capó y don Rafael Mascaró Bagur.

En virtud de instancia formulada por don Antonio Torres Faner, Presidente de la Junta Directiva de la Agrupación Racionalista, se acuerda devolver a dicha Sociedad el local que ésta tiene cedido en precario al Ayuntamiento.

ORDEN DEL DIA

Se aprueba el presupuesto de conducción de aguas al

S.M./R.7

Cuartel de esta población por la cuesta de la Quintana de Mar.

PROPOSICIONES

El señor Marqués, don Jorge, manifiesta que la Comisión nombrada al efecto ha ultimado el programa de las carreras de caballerías que se han de celebrar el día 15 de Septiembre e invita en nombre de la referida Comisión a la Corporación para que asista a dicho acto.

Solicítase realicen gestiones por la Alcaldía para conseguir la rebaja del precio del pan ya que es evidente que la harina ha bajado de precio. El señor Alcalde manifiesta que se ocupará del asunto.

El señor Aguiló manifiesta que sería conveniente instalar dos luces en la parte del Cuartel que dá al camino de Cala Busquets. Se acuerda que la Comisión correspondiente estudie el asunto.

El señor Roca pide que el cuartelillo de Serenos sea trasladado al Despacho de Repeso de la carne por ser el local que está más en condiciones y en sitio más apropiado para prestar este servicio. El señor Alcalde manifiesta que como se trata de una cuestión de Policía estudiará el asunto.

El señor de Salort, pide que por el Ayuntamiento se estudie la posibilidad de enlazar en el límite de los Ayuntamientos de Ciudadela y Fe-

rreñas, las carreteras que conducen al «Barranco» a fin de que enlazara una con otra. Pasa a la Comisión de Obras Públicas.

Por el señor Roca se manifiesta que la petición que hizo respecto de la ceba de cerdos, la efectuó a petición

de varios vecinos que se habían quejado por esta falta de cumplimiento de las ordenanzas municipales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico.

Ayuntamiento de Ciudadela

CUENTAS APROBADAS

DURANTE LA SEMANA FINIDA EN 18 SEPTBRE. 1935

	Ptas.
Jornales en limpieza pública	64'00
» riego calles	35'00
» arreglo de calles	766'00
» cuesta Baja Mar	66'00
» cuidar jardines	9'00
Pensión a peones retirados	81'00
Material para obras	9'75
Servicio bagajes	91'40
Limpieza escuela	48'40
Comestibles Hospital	414'10
Timbres, sellos y pólizas	196'00

COBROS

A cuenta arbitrios

1854'15

EL INTERVENTOR,

A. VERDAGUER

Alcaldía de Ciudadela

Por la presente se abre concurso para el suministro de carne al Hospital durante el cuarto trimestre del presente año. Las proposiciones podrán presentarse por los industriales matriculados, en la Secretaría de este Ayuntamiento de 10 a 1 celebrándose la adjudicación el día 28 de los corrientes a las doce

horas en el despacho de la Alcaldía.

La adjudicación se hará al mejor postor teniendo presente que deben presentarse las proposiciones en pliego cerrado.

Ciudadela, 19 de Septiembre de 1935.

El Alcalde accidental,

Juan Hernández

Madrid; del Delegado del Poder central para el orden público, en las regiones autónomas, y de los Gobernadores civiles o general y Alcaldes, en las respectivas jurisdicciones.

Artículo 3.º La obligación de cooperar a la defensa de orden y de la seguridad pública, a que están sujetos los Cuerpos, organismos e individuos expresados en los artículos anteriores, comprende, salvo las excepciones que más adelante concretamente se consignan:

a) La de restablecer el orden donde sea alterado.

b) La de impedir la comisión de delitos y faltas y de descubrir y defener, en su caso, a los autores de delitos.

c) La de investigar los actos, confabulaciones o acuerdos con propósitos criminales o de alterar el orden público; y

d) La de impedir y, según proceda, reprimir, los actos contra el orden público definidos en el artículo 3.º de la Ley anteriormente citada, a saber:

1.º Los actos que perturben o intenten perturbar el ejercicio de los derechos individuales y políticos.

2.º Los que se cometan o

Ministerio de la Gobernación

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Las Autoridades, Cuerpos y Organismos del Poder central, Regiones Provincias o Municipios, cuyos componentes ostenten el carácter de Agentes de la Autoridad o desempeñen servicios relacionados con el orden público, o a quienes se conceda el uso gratuito de armas, están obligados a cooperar a la defensa del orden y de la seguridad general en los términos que prescribe este Decreto y bajo la dependencia del Ministro de la Gobernación, a quien compete, especial y directamen-

te; aquella función en todo el territorio nacional, según declara el artículo 6.º de la Ley de 28 de Julio de 1933.

Este tendrá la suprema autoridad en la dirección de aquellos elementos en cuanto a los servicios que presten como auxiliares del orden público.

Artículo 2.º La facultad de disponer y coordinar esos servicios en los Cuerpos, organismos e individuos mencionados, la ejercerá el Ministro de la Gobernación por sí o por medio del Director general de Seguridad en

intenten cometer con armas y explosivos.

3.º Aquellos en que se emplee pública coacción, amenaza o fuerza.

4.º Los que ilegalmente se dirijan a perturbar el funcionamiento de las instituciones del Estado, la regularidad de los servicios públicos y el abastecimiento de los servicios necesarios de las poblaciones.

5.º Las huelgas y las suspensiones de industrias, ilegales.

6.º Los que de cualquier otro modo alteren materialmente la paz pública; y

7.º Aquellos en que se recomienden, propaguen o enaltezcan los medios violentos para alterar el orden legalmente establecido.

Artículo 5.º En caso de sedición o movimiento revolucionario, con declaración de estado de guerra o sin él, será su deber acudir en el acto al lado de la fuerza pública y auxiliarla.

6.º Las licencias o autorizaciones de usos gratuito de armas, cualquiera que sea la condición del que haya de obtenerla no pueden, ser concedidas en lo sucesivo más que por el Ministro de la Gobernación a título individual y conforme el Reglamento de

armas y explosivos vigente.

Transcurridos cuatro meses desde la publicación de este Decreto, quedarán anuladas, sin excepción alguna, las licencias o autorizaciones de uso gratuito de armas concedidas hasta hoy.

7.º Los individuos a quienes este Decreto impone deberes, como auxiliares del orden público, tendrán el carácter de Agentes de la autoridad en el cumplimiento de ellos, y podrán obtener licencia gratuita de uso de armas.

Conforme el artículo 67 del Estatuto de Clases pasivas, los que sean empleados del Estado, cualquiera que sea el tiempo de servicio que hubiese prestado, si fallecen a consecuencia de actos realizados en cumplimiento de los deberes que este Decreto les impone, dejarán a sus familias una pensión extraordinaria, igual al sueldo que

se hallaren disfrutando al ocurrir el fallecimiento; estos expedientes se tramitarán por el Ministerio de la Gobernación, según disposición del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas.

AYUNTAMIENTO de CIUDADELA

Museo Histórico-Artístico

Puede visitarse todos los días laborables de once a una de la mañana y de seis a ocho de la tarde.

Entrada libre

La Junta